

Proyecto de Ley No 102 de 2014.

“por medio del cual se regula el uso y manejo del fuego”, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objeto. La presente ley regula y establece disposiciones para el uso y el manejo adecuado del fuego, con el fin de promover la protección ambiental y la salvaguarda de todos los habitantes del territorio nacional, y sus derechos.

Artículo 2°- Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplica a las acciones y operaciones de prevención, uso y manejo del fuego, a nivel urbano y rural, zonas forestales, bosques nativos, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras y construcciones se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Así mismo, los fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas.

Artículo 3°-Del uso y manejo del fuego. La presente Ley regula y dispone sobre el manejo adecuado del fuego, prevención y protección de éste recurso. Y sus disposiciones serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

TITULO II OBLIGACIONES

Artículo 4°-Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún hecho que produzca una situación no controlada por el mal uso del fuego, deberá frente a los efectos de la presente Ley, estar obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más cercana.

Artículo 5°- Debido cuidado. Toda persona debe extremar el cuidado de los recursos naturales en la realización de usos o actividades con fuego, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 6°-Trabajos preventivos. La Autoridad Competente junto con el Sistema Nacional del Fuego de que trata el artículo 8° de la presente Ley, determinará las personas físicas o

jurídicas, públicas o privadas obligadas a permitir la realización o despliegue en sus terrenos de la infraestructura de prevención y combate, tales como vías de acceso, depósitos o reservas de agua, zona de aterrizaje de helicópteros u otras; y a efectuar los demás trabajos preventivos que se determinen necesarios.

Artículo 7º-*Corresponde al Gobierno Nacional:* El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley y que contendrán:

- a) Formular la política del uso y manejo del fuego, dentro de los lineamientos definidos por la Constitución Nacional y la Ley.
- b) Generar y divulgar un reglamento sobre el uso y manejo del fuego, con enfoque diferencial, por departamentos, áreas y regiones susceptibles y de alto riesgo.
- c) Divulgar y dar a conocer a la comunidad las disposiciones de la presente Ley, generando junto con los componentes del Sistema Nacional de Manejo del Fuego, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- d) Generar e instrumentar los planes y programas de gobierno, que garanticen la protección de la población frente a los riesgos del uso inadecuado del fuego.
- e) Decretar reservas y áreas de alto riesgo frente al uso inadecuado del fuego.
- f) Asesorar al Gobierno Nacional, frente a los eventos de calamidad pública.
- g) El estudio y la planificación del desarrollo y preservación de las áreas rurales y urbanas frente al riesgo por el uso del fuego.
- h) Las demás que sean pertinentes y se ajusten a la presente Ley.

TITULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 8º- *El Sistema Nacional del Manejo del Fuego.* Créese el Sistema Nacional de Manejo del Fuego, que estará integrado por:

El Ministerio del Interior.
El Ministerio de Defensa Nacional.
El Ministerio de Medio Ambiente.
El Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.
Las Corporaciones Autónomas Regionales.
La Policía Nacional.
El Cuerpo de Bomberos de Colombia.
La Defensa Civil Colombiana.

Artículo 9º- *Objetivos del Sistema Nacional de Manejo del Fuego.* Son objetivos del Sistema Nacional de Manejo del Fuego, los siguientes:

- a) Proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios.
- b) Velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios.

- c) Establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.
- d) Establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente.
- e) Coordinar y asistir técnica y operativamente a los organismos nacionales, departamentales y municipales, competentes en las tareas del manejo del fuego, con la finalidad de promover una organización eficiente y capaz de dar respuesta adecuada en los distintos niveles de contingencia, propiciando ámbitos regionales, departamentales y municipales de actuación.
- f) Promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente.

Artículo 10°- *Coordinación Del Sistema Nacional de Manejo del Fuego.* El Sistema estará coordinado conjuntamente por el Ministerio de Defensa Nacional y El Cuerpo de Bomberos de Colombia, los cuales desarrollarán lo contenido en los artículos 7° y 9° de la presente Ley.

Artículo 11°- *De la Secretaría Técnica del Fuego.* El Ministerio de Defensa y El Cuerpo de Bomberos de Colombia determinarán al interior de sus estructuras de funcionamiento dos (2) coordinadores que permitan articular las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán ellos quienes hagan la secretaria técnica del Sistema Nacional del Fuego.

El Sistema Nacional del Fuego, determinará el reglamento y las funciones que permitan su funcionamiento.

TITULO IV DE LA ARTICULACIÓN PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 12°- *Regionalización.* El Sistema Nacional de Manejo del Fuego, coordinará e implementará con el objeto de lograr una mejor planificación y optimización de los recursos y medios disponibles, una organización territorial por regiones y áreas de riesgo.

Artículo 13°-*Articulación.* El Sistema Nacional de manejo del Fuego articulará la implementación de políticas preventivas y demás contenidas en la presente Ley, y el apoyo a las estrategias de manejo del fuego.

Artículo 14°- *Planificación.* El manejo y uso del fuego, se planificará a través de la instrumentación de los planes emanados de las disposiciones del Sistema, según el alcance así:

- a) Local:** Corresponde a los municipios y su máxima autoridad la coordinación con el Sistema Nacional del Fuego, junto con los planes, programas y actividades que se desarrollen.
- b) Departamental:** Corresponde a los planes que se determinen en desarrollo de la presente Ley, estas involucrarán los departamentos y su máxima autoridad.
- c) Regional:** Corresponde al Sistema Nacional de Manejo del Fuego, implementar la regionalización de acuerdo a sus necesidades, planes y estudios.

d) Nacional: Corresponde al manejo integral que determine el Sistema Nacional de manejo del Fuego, sus planes, programas y actividades de carácter general, y que se desarrollan de acuerdo a los objetivos del Sistema.

TITULO V DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 15°- Planes de Protección. El Sistema Nacional de Manejo del Fuego determinará las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas obligadas a elaborar e implementar en sus propiedades planes de protección para los terrenos involucrados en función de los criterios de vulnerabilidad que defina la reglamentación de esta ley, los que le serán presentados para su aprobación. El Sistema determinará los requisitos de los planes.

Artículo 16°- Programas de Promoción. El Sistema Nacional de Manejo del Fuego coordinará la promoción de los programas, planes y actividades derivados de esta Ley, direccionados al uso adecuado, preventivo y responsable del manejo del fuego.

Artículo 17°-Recomposición y reparación. El responsable del daño ambiental que produzca un incendio tendrá la obligación de recomponer y adoptar las medidas de reparación que, en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas.

Artículo 18°- Brigadas Nacionales. Sistema Nacional de Manejo del Fuego ejecutará Brigadas Nacionales con el objeto de evaluar, asistir y asesorar a las regiones, departamentos y municipios, con medios adecuados y proporcionales a las necesidades de cada uno de ellos.

TITULO VI FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO

Artículo 19°- Del Fondo Nacional del Manejo del Fuego. Créase el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, que será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación y estará compuesto por:

Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación.

Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Las donaciones, legados, aportes de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;

Artículo 20°- De los Recursos. Los recursos del Fondo creado en el Artículo 19° de la presente Ley, podrán ser destinados a los siguientes fines:

- a) La adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley.
- b) La promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las causas y consecuencias de los siniestros ocurridos en las áreas afectadas por incendios forestales y rurales, tales como la realización de congresos, exposiciones, muestras, campañas de publicidad u otras que contribuyan al objeto de la presente Ley.
- c) La realización de cursos, estudios e investigaciones.
- d) Y las demás actividades que autorice el Sistema Nacional de Manejo del Fuego.

TITULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21° - *Prohibiciones.* Constituyen infracciones a la presente ley:

- a) Llevar o encender fuego en el interior de bosques y pastizales en transgresión de los reglamentos que determine el Sistema.
- b) No cumplir con la obligación de dar aviso a la autoridad más cercana de la existencia de un foco de incendio.
- c) Encender fuego, realizar quemas o desarrollar actividades prohibidas o sin la correspondiente autorización previa.
- d) No contar con los planes de protección en los casos en los que fueran requeridos.
- e) Y las demás que el Sistema Nacional de Manejo del Fuego determine.

Artículo 22° - *Sanciones.* Las sanciones al incumplimiento de esta ley, serán fijadas y determinadas por El Sistema Nacional de Manejo del Fuego de acuerdo a las necesidades ambientales y sociales.

Artículo 23° - *Multas.* Las multas que se ocasionen al incumplimiento de esta ley, serán fijadas y determinadas por El Sistema Nacional de Manejo del Fuego de acuerdo a las necesidades ambientales y sociales. Y se destinarán al Fondo Nacional del Fuego.

TITULO VIII VIGENCIA

Artículo 24° - *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El gobierno Nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentan las disposiciones contenidas en ella.

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ
H. Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuego se constituye como un recurso que ha acompañado no sólo la historia del hombre y la civilización, sino que como hecho natural ha forjado la historia de nuestro planeta, nuestros antepasados descubrieron la utilidad del fuego hace 1.600.000 años, lo que significó el primer y más importante hallazgo en las etapas iniciales de la humanidad, pues este recurso significó para nuestra especie un cambio significativo en sistemas alimenticios y de relación con su medio ambiente y por supuesto el inicio del dominio del hierro, el cobre y otros materiales que permitieron la evolución. Es evidente que el fuego unió a la sociedad, a su alrededor el hombre planeó y construyó grandes imperios, fue el fuego testigo del decaimiento de grandes ciudades y pueblos, y su simbología a significado el desarrollo de generaciones en torno a éste importante elemento.

Es de esta forma es que la humanidad se ha relacionado con el fuego, de su interacción se han derivado cambios sustanciales de manera positiva, pero de igual manera, el inadecuado uso de éste recurso ha significado tragedias sin precedentes, hechos que han marcado la civilización como; El Gran Incendio de Roma (64), El Gran Incendio de Chicago (1871), El incendio del Hindenburg (1937), El Gran Incendio de Londres (1666), El Terremoto que incendió San Francisco (1906), El Incendio de La Catedral de la Santa Trinidad (2006), El incendio en el Liceo de Barcelona (1994), Incendio en el Mandarín Oriental Hotel de Pekín (2009) entre otros que según (es, 2009) han significado desastres de origen antrópico y natural, que han causado graves daños y pérdidas de vidas, de lo cual podemos colegir que el uso inadecuado del fuego se hay constituido de igual manera como hecho generador de eventos negativos a nuestra sociedad y su desarrollo.

La legislación mundial es amplia, y en varios países se han creado disposiciones que se enfocan en crear normatividad acertada en el uso responsable del fuego como un elemento fundamental en el desarrollo de países como: la India, España, Alemania, Chile, México y Argentina entre otras. Estos planes implementados al interior de las políticas públicas de las diferentes naciones buscan contrarrestar los embates del cambio climático, y las amenazas de origen antrópico por el uso industrial y agrícola, este es el caso de Argentina, que a través de las recomendaciones de la (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, introdujo en su legislación un plan de manejo del fuego que tiene por fin proteger los cultivos nacionales de las amenazas ambientales. Según (Heredia).

Colombia no es ajeno a este tipo de eventos, en el marco de nuestra historia se han registrado innumerables calamidades derivadas del fuego, ya sea provocados por el hombre o por la naturaleza y que han causado graves daños al País. Es importante indicar, que si bien se han implementado leyes y normativas referentes al control y manejo de incendios, como: *La Resolución número 0661 de 2014, por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, El Código*

de Policía de Bogotá D.C., La Resolución número 1428 de 2013, por la cual se reglamentan unas condiciones especiales para la prestación del servicio de Salvamento y Extinción de Incendios en los aeropuertos del país, La Ley sobre licencias ambientales.(Decreto 2820 de 2010), La Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, La Resolución número 01161 de 2014, por la cual se adicionan unos numerales a la norma RAC 14 - Aeródromos, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Resolución número 1711 de 2014, por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno del Niño, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (CAR),(Colombia, 2014), entre otras disposiciones, que buscan generar condiciones para el manejo de incendios en áreas rurales y urbanas, pero que no han podido crear un órgano que coordine y un sistema unificado del uso y el manejo del fuego, consecuencia de una legislación dispersa que delega en diferentes organizaciones la responsabilidad del direccionamiento de políticas acertadas frente al manejo de éste elemento.

La presente iniciativa regula y establece disposiciones para el uso y el manejo adecuado del fuego, con el fin de promover la protección ambiental y la salvaguarda de todos los habitantes del territorio nacional, y sus derechos, permitiendo a través de un sistema organizado, la coordinación de acciones y operaciones de prevención, uso y manejo del fuego, a nivel urbano y rural, zonas forestales, bosques nativos, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras y construcciones se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Así mismo, los fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas.

Este proyecto de ley busca crear una normatividad clara sobre el manejo del fuego, y a su vez crear un órgano articulador de las políticas estatales frente el uso responsable de éste elemento, pues es fundamental para Colombia reconocer las amenazas que se enfrentan por el cambio climático del el uso industrial y agropecuario, que son consecuencia de la ausencia de planificación que permita garantizar una política responsable.

De igual forma, se quiere generar recursos dentro del Fondo Nacional del Manejo del Fuego, que apoyen, asesoren y direccionen los planes de un sistema organizado, y liderado por el Ministerio de Defensa Nacional y Bomberos de Colombia que permitan fortalecer las políticas, planes y actividades del uso del fuego.

El presente proyecto de ley cuenta con veinticuatro (24) artículos y ocho (8) títulos distribuidos así; TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, aquí el objeto y el ámbito de aplicación. El TITULO II, OBLIGACIONES Donde se consignan el deber de denuncia, debido cuidado, los trabajos preventivos y las obligaciones del Gobierno Nacional. TITULO III, DEL SISTEMA NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO, Crea el Sistema, su Coordinación y su funcionamiento. TITULO IV, DE LA ARTICULACIÓN PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN, aquí se regionaliza, y se crea la planificación de los objetivos del Sistema. TITULO V, DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, se señalan los planes y programas que serán liderados por el Sistema. TITULO VI, FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, Se crea el Fondo del Manejo del Fuego, que busca generar recursos para el Sistema. TITULO VII, PROHIBICIONES Y

SANCIONESse formulan disposiciones sancionatorias a cargo del Gobierno Nacional, TITULO VIII VIGENCIA aquí se da un espacio de seis (6) meses para la implementación de las disposiciones contenidas en la iniciativa.

Bibliografía

Colombia, V. I. (2014). *Vlex Colombia*. Obtenido de <http://vlex.com.co/tags/normas-control-incendios-223960>

es, 2. M. (2009). *20 Minutos. es*. Obtenido de <http://listas.20minutos.es/lista/los-incendios-mas-famosos-y-devastadores-de-la-historia-91844/>

Heredia, R. (s.f.). *http://www.fao.org*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/003/x2095s/x2095s0w.htm>

Ley 1575 de 2012

Resolución número 1428 de 2013

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ
H. Senador de la República